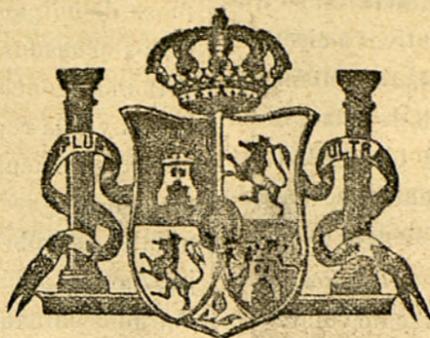


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 129.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY.

(Continuacion.)

#### CAPITULO X.

*De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.*

Art. 70. Concluido en su caso el resumen á que se refiere el artículo 68, el Presidente formulará las preguntas que el Jurado haya de contestar, con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa.

Art. 71. Cuando las conclusiones de la acusacion y de la defensa sean contradictorias, de tal suerte que, resuelta una en sentido afirmativo, no pueda menos de quedar resuelta la otra en sentido negativo, ó viceversa, se formulará una sola pregunta.

Art. 72. El hecho principal será siempre objeto de la primera pregunta, pero respecto de él, como respecto de los demás sobre que hayan versado las pruebas del juicio, podrán hacerse tantas preguntas cuantas fueren necesarias para que en las contestaciones de los jurados haya unidad de concepto y para que no se acumulen en una misma pregunta términos que puedan ser contestados afirmativamente unos y negativamente otros.

Sin perjuicio de la cuestion de culpabilidad ó inculpabilidad del agente, sobre la cual declaran los Jurados con libertad de conciencia, los hechos contenidos en las preguntas, ya sean relativos á elementos morales, ya materiales, serán los referentes á la existencia de estos mismos elementos del delito imputado, á la participacion de los acusados, como autores, cómplices ó encubridores, al estado de consumacion, frustramiento, tentativa, conspiracion ó proposicion á que llegó el delito y á las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes que hubieren concurrido.

Si por la acusacion ó la defensa se suscitare la cuestion de considerarse cometido el delito por imprudencia punible, se formularán las preguntas encaminadas á que el veredicto del Jurado conteste respecto á si los hechos ó serie de hechos se ejecutaron con intencion, ó con descuido ó negligencia graves ó con simple negligencia ó descuido.

Si en cualquier delito ó circunstancias del mismo se contuviese algun concepto exclusivamente jurídico que pueda apreciarse independientemente de los elementos materiales ó morales constitutivos del delito ó de sus circunstancias, no se formulará sobre él pregunta alguna, reservándose su apreciacion á la Seccion de derecho.

Art. 73. Si el reo fuese mayor de nueve años y menor de quince, se formulará una pregunta especial, para que el Jurado resuelva si ha obrado ó no con discernimiento.

Art. 74. Si fueren dos ó mas los procesados en el juicio, se for-

mularán preguntas separadas por cada uno; y si hubiesen sido objeto del juicio dos ó mas delitos, se formularán tambien respecto á cada uno todas las preguntas correspondientes.

Art. 75. El Presidente formulará además las preguntas que resultaren de las pruebas, aunque no hubieran sido comprendidas en las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

El Presidente no podrá formular preguntas que tiendan á declarar la culpabilidad del acusado ó acusados por un delito mas grave que el que hubiese sido objeto de la acusacion.

No se formularán tampoco preguntas sobre responsabilidad civil de los procesados, ni de otras personas.

Art. 76. La formula de las preguntas será la siguiente: «¿N. N. es culpable....?» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzgen necesarias, el hecho ó hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el Tribunal en uso de las facultades que le concede el art. 75, respecto al hecho principal, faltas incidentales, participacion en ellos de los acusados y estado á que llegó el delito.)

«¿En la ejecucion del hecho han concurrido.....» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzgen necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el Tribunal, en uso de la facultad que le concede el art. 75,

por lo que hace relacion á las circunstancias de exencion de responsabilidad criminal.)

Si se trata de un menor de quince años, se preguntará:

«¿N. N. obró con discernimiento al ejecutar el hecho.....»

Si se trata de imprudencia punible, se preguntará:

«¿N. N. obró con intencion..... (ó con descuido, ó con descuido ó negligencia graves, ó con simple negligencia ó descuido, segun los casos.)»

«¿El hecho se ha ejecutado....» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzgen necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á la formulada por el Tribunal en uso de la facultad que le concede el art. 75, por lo que hace relacion á las circunstancias atenuantes y agravantes.)

Al formular estas preguntas, se tendrá presente lo ordenado en el art. 72 de esta ley, y se cuidará de omitir toda denominacion jurídica.

Art. 77. El Presidente redactará por escrito las preguntas, leyéndolas despues en alta voz.

Si algunas de las partes reclamase contra cualquiera de las preguntas formuladas, por deficiente, por defectuosa, por no haberse formulado alguna que procediese ó haberse hecho alguna indebida, la Seccion resolverá en el acto la reclamacion, oyendo antes al Fiscal y á los defensores de las partes.

Contra esta reclamacion no procederá otro recurso que el de casacion, si se preparase en el acto por medio de la correspondiente protesta.

## CAPITULO XI.

### *De la deliberacion de los jurados y del veredicto.*

Art. 78. Acto continuo, el Presidente entregará las preguntas á los jurados, quedándose con copia de las mismas, sacada por el Secretario, los que se retirarán á la sala destinada para sus deliberaciones.

Tambien se les entregarán, si lo solicitan, las piezas de conviccion que hubiere, y la causa, sin los escritos de calificacion.

Art. 79. El primero de los jurados, por el orden con que sus nombres hubiesen salido en el sorteo, desempeñará las funciones de Presidente, á no ser que la mayoría acordase otro nombramiento.

Art. 80. La deliberacion tendrá lugar á puerta cerrada, no permitiendo el Presidente del Tribunal la comunicacion de los jurados con ninguna persona extraña, á cuyo efecto adoptará las disposiciones que considere convenientes, y no se interrumpirá hasta que hayan sido contestadas todas las preguntas.

Art. 81. En el caso en que la deliberacion se prolongue por tanto tiempo que no sea posible á los jurados continuarla, el Presidente del Tribunal permitirá que la suspendan, pero nada mas que por el tiempo que considere indispensable para el descanso, sin que durante él pueda faltarse á la comunicacion prevenida en el artículo anterior.

Art. 82. Si cualquiera de los jurados tuviere duda sobre la inteligencia de alguna de las preguntas, podrá pedir que el Tribunal aclare tambien por escrito la palabra ó concepto dudoso.

Si antes de dar su veredicto creen necesarias nuevas explicaciones, les serán dadas por el Presidente, después de volver para este efecto á la sala de audiencia.

Cuando hubiere lugar á modificar ó completar las preguntas, no se procederá á hacerlo sinó en presencia de las partes.

Art. 83. Terminada la deliberacion, se procederá á la votacion de cada una de las preguntas, por el orden con que se hubiesen formulado por el Presidente del Tribunal.

Art. 84. La votacion será nominal y en alta voz, contestando cada uno de los jurados segun su conciencia, y bajo el juramento prestado, á cada una de las preguntas *si ó no*.

Art. 85. La mayoría absoluta de votos formará veredicto.

En caso de empate, se entenderá votada la inculpabilidad. Si se tratase de hechos relativos á circunstancias agravantes, se entenderá votada la exclusion de estas. Si de hechos relativos á circunstancias atenuantes ó eximentes, se entenderá votada la existencia de ellas.

Art. 86. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar.

El que insistiere en abstenerse después de requerido tres veces por el Presidente, incurrirá en la pena señalada en el segundo párrafo del art. 383 del Código penal.

La abstencion, sin embargo, se reputará voto á favor de la inculpabilidad.

Art. 87. Concluida la votacion, se extenderá un acta en la forma siguiente: «Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolucion, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

A la pregunta.... (Aquí las preguntas copiadas). Sí ó no.

Y así todas las preguntas, por el orden con que hubieran sido resueltas.

Art. 88. En el acta no podrá hacerse constar si el acuerdo se tomó por mayoría ó por unanimidad, y será firmada por todos los jurados.

El que no lo hiciere después de requerido tres veces, incurrirá en la pena á que se refiere el art. 86 de esta ley.

Art. 89. El jurado que revelase el voto que hubiere emitido, ó el que hubiere dado cualquiera de sus colegas, salvo lo que se dispone en art. 110, será considerado como funcionario público para los efectos de lo dispuesto en el art. 378 del Código penal.

Art. 90. Escrita y firmada el acta, volverán los jurados á la sala del Tribunal; y ocupando sus respectivos asientos, el que hubiere desempeñado las funciones de Presidente leerá el acta en alta voz, entregándola después al Presidente del Tribunal.

En este estado del juicio, los suplentes cesarán de funcionar, pudiendo retirarse; y mientras que los jurados propietarios deliberen, permanecerán con los Magistrados de la Seccion de derecho por si acaso ocurriera cualquier accidente que exigiere la sustitucion de alguno de aquellos.

## CAPITULO XII.

### *Del juicio de derecho.*

Art. 91. Cuando el veredicto fuese de culpabilidad para alguno de los acusados, el Presidente del Tribunal concederá la palabra al Fiscal y á la representacion de los actores particulares para que informen lo que tengan por conveniente, así sobre la pena que debe imponerse á cada uno de los declarados culpables, como sobre la responsabilidad civil y su cuantía.

Después del Fiscal y de la representacion de los actores particulares, informarán las de los procesados y las de las demás personas civilmente responsables.

En los informes se limitarán á tratar las cuestiones legales, ajustándose necesariamente á los hechos establecidos por el Jurado, sin que se permita censura ni crítica alguna acerca de ellos.

Art. 92. Así el Fiscal como las demás partes podrán variar en el acto sus calificaciones respecto al delito, participacion en él de los declarados culpables y circunstancias modificativas de la penalidad, partiendo de las declaraciones contenidas en el veredicto.

Es aplicable lo dispuesto en el art. 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pero tan solo en cuanto se refiere á la calificacion del delito, sin que en ningun caso pueda suspenderse el juicio por que el Tribunal haga uso de la facultad á que se refiere dicho artículo.

Art. 93. Terminados estos informes, ó inmediatamente después de pronunciado el veredicto, si este hubiese sido de inculpabilidad, los Jueces de derecho se retirarán á deliberar y á dictar la sentencia que proceda en cada caso.

Art. 94. El Secretario del Tribunal extenderá un acta por cada sesion diaria que se hubiese celebrado, haciendo constar sucintamente todo lo importante que hubiera ocurrido.

En las actas se insertarán á la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones del Presidente ó de la Seccion que hubieren de ser objeto del recurso de casacion.

En el acta de la última sesion se insertarán asimismo á la letra las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

Art. 95. Las actas se leerán al terminar cada sesion, haciéndose en ellas las rectificaciones que las partes reclamaren, y la Seccion acordara en el acto.

El Presidente, los demás Magistrados, los jurados, el Fiscal, las partes y sus representantes y defensores firmarán las actas.

## CAPITULO XIII.

### *De las sentencias del Tribunal de derecho.*

Art. 96. La Seccion de derecho pronunciará la sentencia que corresponda en vista de las declaraciones del veredicto; y si fuese absolutoria, se mandará poner inmediatamente en libertad á los presos que hubieren sido declarados inculpables, á no ser que estuvieran tambien presos por otro proceso.

Art. 97. Las sentencias se acordarán por mayoría absoluta de votos, transcribiéndose en ellas las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto en vez de la narracion y calificacion de hechos probados, siendo aplicable todo lo demás que respecto de las mismas se dispone en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Magistrados no podrán suspender la deliberacion hasta que hayan dictado la sentencia.

Art. 98. Las sentencias, así como los veredictos, se unirán originales á la causa.

Art. 99. Ni los Jurados ni el Tribunal podrán abstenerse de pronunciar respectivamente veredicto y sentencia, aun cuando las declaraciones del veredicto se refieran á delitos que no fueran de la competencia del Tribunal del Jurado.

## CAPITULO XIV.

### *De la suspension del juicio.*

Art. 100. Abierto el juicio, continuará durante todas las sesiones consecutivas hasta su terminacion.

Art. 101. Son aplicables al juicio ante el Tribunal del Jurado las disposiciones contenidas en los artículos 745, 746, 747, 748 y 749 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Todas las providencias á que se refieren los artículos citados competarán á los Jueces de derecho.

Art. 102. Lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 746, se entiende en cuanto á los Jurados, para el caso en que no basten los dos suplentes para sustituir á los enfermos ó imposibilitados por cualquiera otra causa.

Los suplentes que asistan á los debates sustituirán por su orden al jurado que enferme ó se imposibilite por cualquiera otra causa.

DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 103. Todas las sesiones que se celebren ante la Sección de Magistrados ó ante el Tribunal del Jurado serán públicas.

Exceptuánse las que, á juicio de los Jueces de derecho, deban ser secretas por razones de pública moralidad ó por respeto á la persona ofendida ó á su familia.

Las partes podrán hacer concurrir á las sesiones, á su costa, taquígrafos que tengan el correspondiente título, para que anoten las declaraciones, los discursos y las incidencias, sin que en ningun caso adquiera autenticidad oficial la version de las notas taquigráficas.

El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para regular, así el nombramiento de taquígrafos titulares adscritos al Tribunal, como la tasación de sus honorarios ó dietas.

Art. 104. Las sesiones durarán en cada día el tiempo que al constituirse el Tribunal hubiere determinado el Presidente, pudiendo prorogarse para la terminación del juicio si fuere conveniente.

Art. 105. El Presidente del Tribunal tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el orden en las sesiones, pudiendo corregir en el acto con multa de 25 á 250 pesetas las faltas que no constituyan delito ó que no tengan señalada en la ley una corrección especial, y son aplicables además todas las disposiciones consignadas en la ley de Enjuiciamiento criminal en el capítulo referente á las facultades de los Presidentes del Tribunal.

Art. 106. El Presidente cuidará asimismo de dirigir con acierto á los jurados en el desempeño de sus funciones, sin invadir las atribuciones que les correspondan.

**TÍTULO III.**  
**CAPÍTULO XV.**

*De los recursos de reforma del veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado.*

Art. 107. El veredicto podrá ser devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme en los casos siguientes:

1.º Cuando deje de contestar categóricamente alguna de las preguntas.

2.º Cuando haya contradicción en las contestaciones ó no exista entre ellas la necesaria congruencia.

3.º Cuando el veredicto contenga alguna declaración ó reso-

lucion que exceda los límites de la contestación categórica á las preguntas formuladas y sometidas al Jurado.

4.º Cuando en la deliberación y votación se hubiere infringido lo dispuesto en los artículos desde el 80 hasta el 87 inclusive.

Art. 108. Publicado el veredicto en la forma que establece el artículo 90, los Jueces de derecho podrán acordar de oficio, y el Fiscal, el acusador privado ó los defensores de las partes, pedir que sea devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme, siempre que concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior.

La parte que solicite la devolución del veredicto, expondrá y razonará brevemente su pretensión; y sin permitir que acerca de ella se suscite debate, los Jueces de derecho acordarán lo que proceda.

Art. 109. Cuando el veredicto fuere devuelto al Jurado por no haber sido categóricamente contestada alguna de las preguntas, los Jueces de derecho le ordenarán que, retirándose á la sala de deliberaciones, vuelva á resolver sobre la pregunta.

Si el veredicto se hubiere devuelto por haber contradicción ó por no existir congruencia entre las contestaciones, los Jueces de derecho ordenarán al Jurado que conteste nuevamente á las preguntas, haciéndole notar los defectos de que adolezcan las primeras contestaciones.

Asimismo señalarán los Jueces de derecho al Jurado las declaraciones ó resoluciones que excedan los límites de la contestación categórica á las preguntas formuladas, ó las infracciones é irregularidades cometidas en la deliberación y votación del veredicto, para que supriman aquellas y subsanen estas, procediendo á dictarlo de nuevo, cuando sea devuelto por virtud de lo que disponen los números 3.º y 4.º del art. 107.

Art. 110. Si después de la segunda deliberación, el veredicto adoleciera todavía de alguno de los defectos mencionados en los dos artículos anteriores, la Sección acordará también, de oficio ó á instancia de parte, que vuelva el Jurado á deliberar y contestar á las preguntas.

Si en esta tercera deliberación tampoco resultare veredicto por la misma causa, el Presidente del Ju-

rado, antes de volver á la sala del Tribunal, hará constar el voto emitido por cada uno de los jurados en esta tercera deliberación, en un acta especial que habrán de firmar todos los presentes.

Vueltos los jurados á la sala de Audiencia, el Presidente de aquellos entregará el acta al del Tribunal de derecho. Si este Tribunal, después de examinar el acta, creyera que no hay veredicto, lo declarará así en alta voz su Presidente, y remitirá la causa á nuevo Jurado.

El acta especial se remitirá al Juez del partido competente para que proceda contra los jurados responsables, con arreglo al párrafo segundo del art. 383 del Código penal.

Art. 111. Si el Tribunal de derecho desestimara la petición de cualquiera de las partes para que vuelva el veredicto al Jurado, podrá prepararse el recurso de casación haciendo en el acto la correspondiente protesta.

Art. 112. Acordará también el Tribunal de derecho someter la causa al conocimiento de un nuevo Jurado cuando por unanimidad declaren los Jueces que lo constituyen que el Jurado ha incurrido en error grave y manifiesto al pronunciar el veredicto.

Solo podrá hacerse esta declaración en los casos siguientes:

1.º Cuando siendo manifiesta, por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario, la inculpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado culpable.

2.º Cuando siendo manifiesta, por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecer duda racional en contrario la culpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado culpable.

Art. 113. La declaración á que se refiere el artículo anterior podrá hacerse de oficio ó á instancia de parte. Publicado definitivamente el veredicto, los Jueces de derecho podrán acordar, y el Fiscal, el acusador privado ó los representantes de las partes pedir, que se someta la causa á conocimiento de un nuevo Jurado. No se permitirá al reclamante razonar ni fundar en modo alguno esta pretensión, ni sobre ella se tolerará debate. Una vez formulada, el Tribunal de derecho acordará en el acto lo que estime procedente.

Art. 114. Cuando haya de re-

mitirse una causa á nuevo Jurado por ocurrir cualquiera de los casos determinados en el art. 110 ó en el 112, no se procederá al juicio de derecho.

Una vez abierto este, no podrán utilizarse contra el veredicto, ni de oficio, ni á instancia de parte, los recursos de reforma ni de revista.

Art. 115. En los casos de los artículos anteriores, cuando la causa haya de enviarse á nuevo Jurado, se reproducirá el juicio ante este con los mismos trámites y solemnidades que la presente ley establece.

Contra el veredicto del segundo Jurado no procederá el recurso de revista.

*(Continuará.)*

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circulares.*

Segun me participa el Sr Gobernador civil de Leon, ha desaparecido de la casa paterna el jóven Pedro Gonzalez Lopez, de 14 años de edad, color blanco, pelo castaño, cara ovalada, nariz regular, ojos pardos, los dientes de la mandíbula superior un poco salientes, y abultado el labio, que monta sobre el inferior, viste traje de chaqueta, pantalon y chaleco de tricot oscuro y boina negra.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y detención del expresado jóven, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Burgos 7 de Mayo de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

En la noche del 2 del actual desaparecieron de Segovia dos caballos de las señas siguientes: uno de pelo negro, de 6 años y seis cuartas y media de alzada, con toda la crin, tiene el hierro borrado en la nalga derecha, calzado de las patas; y el otro de 6 años, castaño oscuro, con una rozadura blanca en la cinchera, de seis cuartas de alzada.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichos caballos, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno, igualmente que las personas en cuyo poder se encuentren.

Burgos 7 de Mayo de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

SANIDAD.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion á continuacion inserta remitirán á este Gobierno en término de quinto dia la multa de cinco pesetas en el papel correspondiente, por no haber remitido el resúmen mensual, modelo número 2, de la estadística sanitaria del mes de Abril próximo pasado dentro de los cinco primeros dias del corriente; previniéndoles que duplicaré la cantidad si no remiten el resúmen citado á correo vuelto.

Burgos 9 de Mayo de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Relacion de los pueblos que no han remitido el resúmen á que se hace referencia en la anterior circular.

*Partido de Aranda.*

Arandilla.

*Partido de Belorado.*

Carrias.

Castil de Carrias.

Fresneda de la Sierra.

Tosantos.

Villaescusa la Solana.

*Partido de Briviesca.*

Abajas.

Barrios de Bureba.

Berzosa de Bureba.

Castil de Lencas.

Frias.

Quintanavides.

*Partido de Burgos.*

Las Celadas.

Isar.

Modubar de la Emparedada.

Quintanilla Somuñó.

Renuncio.

Salgüero de Juarros.

Santa Cruz de Juarros.

Zalduendo.

*Partido de Castrogeriz.*

Arenillas de Riopisuerga.

Hinestrosa.

Iglesias.

Itero del Castillo.

Palacios de Riopisuerga.

Revilla Vallejera.

Villaquirán de la Puebla.

Villaveta.

*Partido de Lerma.*

Bahabon.

Fontioso.

Puentedura.

Quintanilla del Coco.

Villafruela.

*Partido de Roa.*

Villatueda.

*Partido de Salas.*

Arauzo de Salce.

Mamolar.

Santo Domingo de Silos.

*Partido de Sedano.*

Alfoz de Bricia.

Escalada.

Quintanilla Sobresierra.

*Partido de Villadiego.*

Barrios de Villadiego.

Villadiego.

*Partido de Villarcayo.*

Aforados de Moneo.

Jurisdiccion de San Zadornil.

Valle de Tobalina.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Justificacion en 30 de Abril de 1888 del saldo que por recibos perjudicados afecta al ex-Agente de Aranda y Roa D. Julian Perez Rozas.

TERRITORIAL.

PUEBLOS.	1876-77	1877-78	1878-79	1879-80	1880-81	1.º 1881-82	2.º 1881-82	1882-85	1885-84	1884-85	TOTAL.
Aranda.....	136'04	149'30	203'59	357'66	920'02	434'89	510'26	613'08	438'28	395'45	4158'57
Caleruega.....	16'80	17	16'80	20'46	44'27	20'15	23'73	43'56	33'60	38'74	275'11
Fuentenebro.....	32'72	24'53	26'41	30'24	31'56	16'62	16'62	69'28	74'12	95'92	418'02
Hontangas.....	"	1'13	"	"	3'04	"	"	25	"	19'96	49'13
Moradillo.....	"	"	"	9'93	12'52	10'44	10'44	79'86	45'72	87'22	256'13
Adrada.....	"	"	"	6'43	16'35	9'24	9'36	19'99	45'63	46'12	153'12
Santa Cruz.....	"	"	"	2	20'55	14'64	24'48	12'28	22'64	25'88	122'47
Gumiel de Izan....	"	"	"	"	"	2	2'01	6'05	13'60	20'09	43'75
Vadocondes.....	"	"	"	"	"	1'56	1'56	3'48	14'44	903'78	924'82
Fresnillo.....	"	"	"	"	"	15'60	"	17'20	25'32	300'70	358'82
La Vid.....	"	"	"	"	"	31'94	31'94	7'12	7'20	8'77	86'97
Campillo.....	"	"	"	"	"	1'44	1'44	1'52	11'20	8'99	24'59
Villalvilla.....	"	"	"	"	"	"	"	8'35	9'35	27'28	44'98
Fuentespina.....	"	"	"	"	"	"	"	2'84	3'24	23'03	29'11
Arandilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7'68	7'68
Tuvilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7'05	7'05
Torregalindo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	0'86	"	0'86
Oquillas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	93'23	93'23
Peñaranda.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	117'89	117'89
Fuentelesped.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	191'22	191'22
Coruña.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8'72	8'72
Quemada.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1'68	1'68
La Aguilera.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8'36	8'36
Roa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	502'49	502'49
<b>Totales.....</b>	<b>185'56</b>	<b>191'96</b>	<b>426'80</b>	<b>246'72</b>	<b>1048'31</b>	<b>558'52</b>	<b>631'84</b>	<b>909'61</b>	<b>745'20</b>	<b>2940'25</b>	<b>7884'77</b>

INDUSTRIAL.

Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	15'44	15'44	30'88
Roa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	26'24	26'24
<b>Totales.....</b>	<b>"</b>	<b>15'44</b>	<b>41'68</b>	<b>57'12</b>						

IMPUESTO DE SAL.

Aranda.....	"	"	"	"	"	"	207'54	303'52	274'64	371'67	1157'37
Vadocondes.....	"	"	"	"	"	"	9'54	8'60	19	152'72	189'86
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	14'92	14'47	18'56	21'19	69'14
Fresnillo.....	"	"	"	"	"	"	9'34	4'29	3'46	38'53	55'62
Fuentelesped.....	"	"	"	"	"	"	5'40	"	9'64	4'49	19'53
Fuentenebro.....	"	"	"	"	"	"	4'48	5'56	9'44	8'84	28'32
Moradillo.....	"	"	"	"	"	"	0'78	8'41	5'10	11'60	25'89
Adrada.....	"	"	"	"	"	"	0'76	2'32	5'32	3'38	11'78
Hontangas.....	"	"	"	"	"	"	4'36	"	"	4'74	9'10
Caleruega.....	"	"	"	"	"	"	0'96	1'92	4'48	14'63	21'99
Gumiel de Izan....	"	"	"	"	"	"	"	1	4'52	4'98	10'50
Oquillas.....	"	"	"	"	"	"	"	0'20	"	7'61	7'81
Torregalindo.....	"	"	"	"	"	"	"	5'72	2'36	2'70	10'78
Campillo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	0'92	0'69	1'61
Villalva.....	"	"	"	"	"	"	"	"	5'90	"	5'90
La Aguilera.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1'64	1'32	2'96
Villalvilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1'87	1'87
Tuvilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
Peñaranda.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	27'16	27'16
Arandilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20'93	20'93
Coruña.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1'44	1'44
Fuentespina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	13'05	13'05
Roa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	51'06	51'06
<b>Totales.....</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>258'08</b>	<b>356'01</b>	<b>364'98</b>	<b>765'60</b>	<b>1744'67</b>

Resúmen general de las responsabilidades de D. Julian Perez Rozas.

	Territorial.	Industrial.	Sal.	Total.		
Aranda.....	4158'57	"	1157'37	5315'94	Por recibos perjudicados..	9686'56
Pueblos.....	3726'20	57'12	587'30	4370'62	Por saldo de su última liquidacion y rectificaciones posteriores.....	5300'11
<b>Totales....</b>	<b>7884'77</b>	<b>57'12</b>	<b>1744'67</b>	<b>9686'56</b>	Por alcance en concepto de dietas devengadas por el comisionado D. Tomás Olalla.....	170'50
					<b>Total.....</b>	<b>15157'17</b>

Burgos 1.º de Mayo de 1888.—P. El Director, Sebastian Serrano.